

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, [REDACTED] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA,** de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Vice presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se puede abreviar **JAGUAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominare: **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en la **LIBRE GESTION LG-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE-AMST**, denominada: **“COMPRA DE PELOTAS”**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de pelotas de diferentes tamaños, para todos los deportes y servirán para los diferentes encuentros deportivos que la Municipalidad de Santa Tecla realizará, a través del Departamento de Deportes de la Dirección de Desarrollo Social. DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA CONTRATADA: **1) BALONES DE FUTBOL NÚMERO TRES:** BALÓN DE FUTBOL MIKASA NÚMERO TRES DE CUERO TERMO SOLDADO DODO TERRENO APROBADO POR FIFA VARIEDAD DE COLORES, A UN PRECIO UNITARIO DE DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18.00); **2) BALONES DE FUTBOL NÚMERO CUATRO:** BALÓN DE FUTBOL MIKASA NÚMERO CUATRO DE CUERO TERMO SOLDADO DODO TERRENO APROBADO POR FIFA VARIEDAD DE COLORES, A UN PRECIO UNITARIO DE DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18.00); **3) BALONES DE FUTBOL NÚMERO CINCO:** BALÓN DE FUTBOL MIKASA NÚMERO CINCO DE CUERO TERMO SOLDADO DODO TERRENO APROBADO POR FIFA VARIEDAD DE COLORES, A UN PRECIO UNITARIO DE VEINTITRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 23.62); **4) BALONES DE BALONCESTO NÚMERO CINCO:** BALÓN DE BALONCESTO NÚMERO CINCO, WILSON NCAA STREET DEFL VEINTISIETE PUNTO CERO WTB CERO SEIS OCHO DOS XB NCAA DE RUBBER O CUBIERTA DE HULE, A UN PRECIO UNITARIO DE ONCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11.50); **5) BALONES DE BALONCESTO**

LG 39/2015 AMST

NÚMERO SEIS: BALÓN DE BALONCESTO NÚMERO SEIS, WILSON NCAA OPTIMUM VEINTIOCHO PUNTO CINCO WTB CEROSIETE SEIS UNO XD DE RUBBER O CUBIERTA DE HULE, A UN PRECIO UNITARIO DE ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11.75); **6)** BALONES DE BALONCESTO NÚMERO SIETE: BALÓN DE BALONCESTO NÚMERO SIETE, MIKASA BIG SHOOT UNO UNO CINCO CEROSIETE DE RUBBER O CUBIERTA DE HULE APROBADO POR FIBA, A UN PRECIO UNITARIO DE ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11.99); **7)** BALONES DE BALONCESTO NÚMERO SEIS: BALÓN DE BALONCESTO SPALDING SIETE CUATRO CINCO SIETE DOS Z WNBA INDOOR/OUTDOOR DE CUERO, A UN PRECIO UNITARIO DE TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39.27); **8)** BALONES DE BALONCESTO NÚMERO SIETE: BALÓN DE BALONCESTO SPALDING SIETE CUATRO CINCO CINCO NUEVE Z NBA GOLD INDOOR/OUTDOOR DE CUERO, A UN PRECIO UNITARIO DE TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39.27); **9)** BALONES DE VOLEIBOL NUMERO CINCO: BALON DE VOLIEBOL MIKASA MVA TRESCIENTOS DIEZ DE CUERO APROBADO FIVB, A UN PRECIO UNITARIO DE TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00); **10)** BALONES DE VOLEIBOL DE PLAYA NUMERO CINCO: BALON DE VOLIEBOL MIKASA VLS TRESCIENTOS DE CUERO SINTETICO APROBADO FIVB, A UN PRECIO UNITARIO DE TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39.55); **11)** PELOTAS DE SOFTBOL: PELOTAS DE SOFTBOL MILAN DE CUERO QUINIENTOS TREINTA COLOR BLANCO, CUBIERTAS DE CUERO O POLIURETANO, CENTRO DE CORCHO, COSTURAS ROJAS, COLOR BLANCO, TAMAÑO DOCE PULGADAS, A UN PRECIO UNITARIO DE OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8.00); Todos los precios ofertados incluyen IVA.- La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: a) Garantía de TREINTA DIAS por desperfectos de fabricación, en el caso que esto sucediera se le solicitará a la Contratada resolver el problema inmediatamente después de haber sido notificado por escrito dicho reclamo por parte del Administrador de Contrato, señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes; b) Deberá asignar a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, y en el caso que éste no se encontrara disponible deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho de suministro solicitado; c) Garantizar la buena calidad y resistencia necesaria del suministro, objeto del presente contrato, a efecto de evitar que La Municipalidad incurra en gastos innecesarios; d) Entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante, por medio del Administrador de Contrato, en las oficinas de Deporte de la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en séptima avenida norte y quinta calle oriente, El Cafetalón o en el lugar indicado por este último. La entrega del suministro será parcial, según lo solicite el administrador, mediante orden de pedido; e) Debe responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; f) Debe revisar por su

LG 39/2015 AMST

cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato que no cumplan con las especificaciones técnicas relacionadas en la respectiva Oferta; g) En caso que el suministro contratado presente desperfectos que sean detectados por el Administrador de Contrato, éste deberá comunicarlo a la Contratada, a efecto que esta resuelva dicho problema dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y de la manera más expedita posible para realizar el cambio del mismo. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,500.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **SESENTA DÍAS HÁBILES** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato, dentro de **DOS DIAS HÁBILES** después de haber recibido las ordenes de pedidos, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; además el administrador levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del mismo. De igual manera es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando éste lo transporte, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido debidamente recibido en el lugar que la Municipalidad ha señalado en los respectivos términos de referencia para tal fin; asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender el suministro contratado. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de (\$ 5,034.00); f) Memorándum de fecha doce de noviembre de dos mil quince, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivas Chavez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y

LG 39/2015 AMST

adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la empresa DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,500.00) con IVA incluido, g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que

LG 39/2015 AMST

sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE**

LG 39/2015 AMST

CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **SEIS MESES**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Todo lo suministrado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, **contado a partir de la Primera Orden de Pedido del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la

LG 39/2015 AMST

UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción de la Primera Orden de Pedido del suministro. **XXI) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando La Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-UNO, Santa Tecla; y **la Contratada,** [REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.